

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS N° 061**  
La Paz, 04 MAR 2004

**COMPLEMENTO AL ANEXO I DE LA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-P N°132**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23° de la Ley del Bonosol, N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la SPVS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25317 de 1° de marzo de 1999, dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros orientar, dirigir y definir las políticas institucionales así como la administración de la SPVS.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, para acceder a la prestación de jubilación los Afiliados al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo deberán optar por una de las modalidades de jubilación sea Seguro Vitalicio (SV) o Mensualidad Vitalicia Variable (MVV).

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N 25293, de 30 de enero de 1999, el precio de la Unidad Vitalicia se recalcula anualmente en función a la rentabilidad efectiva del patrimonio de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) y de la mortalidad efectiva de los contratantes de esta modalidad de pensión.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-P No 132, de 7 de marzo de 2003, en su Anexo I, artículo 2, establece las Fórmulas de cálculo y procedimientos para determinar el precio de la Unidad Vitalicia para el segundo año y los demás años consecutivos.





**Superintendencia de  
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz  
esq. Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Fijo: 2331212  
Fax: 2330011  
Casilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
e-mail: spvs@caoba.netnet.bo  
Sitio Web: www.spvs.gov.bo

Que, es necesario aclarar, a través de una disposición complementaria, cómo se determinan los factores de la Formula 1.2.1 del artículo 2, del Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS-P No 132, precedentemente señalada.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.** Aprobar el "Complemento a la Nota Técnica que integra el Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS-P-N° 132, de 07 de marzo de 2003"; el mismo que forma parte indisoluble de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

## ANEXO I

### COMPLEMENTO A LA NOTA TECNICA QUE INTEGRA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-P- N°132

#### “FORMULAS PARA EL CALCULO DE PENSIONES DE JUBILACION EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO”

**PRIMERO.** Para determinar la variable CMVV (T-1) en el numerador de la fórmula 1.2.1 del artículo 2° del Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS-P N°132, las AFP deberán considerar lo siguiente:

Al saldo contable de la Cuenta de MVV al 31 de diciembre del año (T-1), se deberá:

- Restar, todas las pensiones devengadas correspondientes al año calendario vencido, aún si éstas no fueron egresadas de la Cuenta MVV en dicha gestión, **siempre y cuando** el Capital Acumulado establecido en el contrato, hubiera sido transferido a la Cuenta MVV en el mismo año calendario.
- Los casos con contrato suscrito durante el año calendario vencido, que no han recibido pago alguno de la Cuenta MVV en dicho año calendario y tampoco se ha transferido el Capital Acumulado a la Cuenta MVV en la misma gestión, no deberán ser considerados en su totalidad para la determinación del precio de la UV; vale decir, ni el numerador ni en el denominador.

**SEGUNDO.** El CNUPP que se considera en el denominador de la fórmula antes mencionada, así como el CNUGF requerido para determinar PREGFi (T-1) en el numerador de la misma, deberá ser calculado al 31 de diciembre del año calendario respectivo.

**TERCERO.** El cálculo de la Unidad Vitalicia (UV) deberá considerar mínimamente seis (6) decimales, redondeando al último decimal. Para propósitos del cálculo de pensión, se tomará en cuenta el valor de la UV con los seis (6) decimales, redondeando la cifra final a dos (2) decimales.

